

7180001

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2017.

**MEMORANDO**

**PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA/ Profesional especializado de la subdirección**

**De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.**

**Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA**

**ASUNTO: REMITO DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA.**

Por medio de la presente remito el depósito de convención colectiva de trabajo suscrita entre el sindicato SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO y la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO 2016 – 2019. (30 FOLIOS)

Cordialmente,



**GISELA DEL TORO VALLE**

**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.**



No. Radicado 11EI201733210000001480

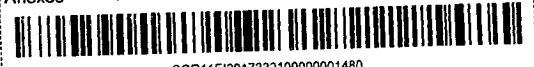
Fecha 2017-02-02 03:05:03 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR11EI201733210000001480



Consortio Minero Unido S.A.

Barranquilla, diciembre 28 de 2016

Señores:

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Director Territorial del Trabajo del Atlántico  
E.S.D.

**Referencia:** Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el sindicato SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO y la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO 2016- 2019


Nosotros, Martha Lucia Ospina Guzmán identificada con cédula de ciudadanía No. 22.582.975 de Puerto Colombia en calidad de Apoderada General Judicial de la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjuntamos al presente escrito y Gilber López Mier, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.524.733 de La Jagua, en representación de la Junta Directiva Seccional la Jagua de Ibirico de SINTRAMIENERGETICA, acudimos ante su despacho a fin de radicar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre las comisiones negociadoras de la empresa y del sindicato Sintramienergetica el día 28 de diciembre de 2016.

La vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo es de 3 años a partir del 1 de noviembre de 2016 y se precisa que cobija a 25 trabajadores de la empresa Consorcio Minero Unido S.A.

Adjuntamos al presente escrito cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**MARTHA LUCÍA OSPINA GUZMÁN**  
C.C. 22.582.975 de Puerto Colombia.

  
**GILBER IGNACIO LOPEZ MIER**  
C.C. 12.524.733 de La Jagua

2

**CONVENCIÓN  
COLECTIVA DE  
TRABAJO  
SINTRAMIENERGETICA  
—  
CONSORCIO MINERO  
UNIDO S.A.  
2016 al 2019**

*flucy*

**TABLA DE CONTENIDO**

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO SINDICAL. .... 2

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. .... 3

ARTICULO TERCERO. PERMISOS REMUNERADOS. .... 3

ARTÍCULO CUARTO. AUXILIOS PARA LOS TRABAJADORES. .... 4

ARTÍCULO QUINTO. DOTACIÓN. .... 6

ARTICULO SEXTO. DISCIPLINAS DEPORTIVAS. .... 7

ARTICULO SEPTIMO. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO PARA ASISTIR A LA EPS O ARL. .... 7

ARTÍCULO OCTAVO. PRÓTESIS DENTAL. .... 7

ARTÍCULO NOVENO. SEGURO DE VIDA. .... 8

ARTÍCULO DECIMO. PROCEDIMIENTO, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS. .... 8

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PERMISO SINDICALES. .... 9

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. TRANSPORTE. .... 10

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA. .... 10

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FONDO DE VIVIENDA. .... 11

ARTICULO DECIMO QUINTO. FONDO DE MEDICAMENTOS. .... 11

ARTICULO DECIMO SEXTO. PRIMAS EXTRALEGALES. La empresa .... 12

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. HORAS COMPLEMENTARIAS. .... 13

ARTICULO DECIMO OCTAVO. AUMENTO DE SALARIOS. .... 13

ARTICULO DECIMO NOVENO. SALARIO DE INGRESO. .... 14

ARTICULO VIGESIMO. DESCUENTOS SINDICALES. .... 14

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. .... 14

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. PERMISOS PARA CITAS JUNTA DE CALIFICACION. .... 14

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. VIGENCIA. .... 14

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. PUBLICACIONES E INFORMACION AL SINDICATO. .... 14

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. APOYO ECONOMICO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. .... 14

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. BONO PENSIONADOS. .... 15

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. REAJUSTE A LOS AUXILIOS. .... 15

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. BONIFICACION POR FIRMA. .... 15

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. VIGENCIA DE DERECHOS. .... 15

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

A

**CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. "CMU" Y  
EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA  
PETROQUIMICA, EXTRACTIVA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENÉRGICA  
"SINTRAMIENERGETICA"**

En Barranquilla, a los 27 días del mes de Diciembre de 2016, por una parte, la comisión negociadora representante del Sindicato SINTRAMIENERGETICA integrada por: GILBER LOPEZ, JANIER OYOLA, MIGUEL LEMUS y ALBEIRO PEDROZA y como asesores, EDGAR MUÑOZ e ISIDRO ANTELIZ y por la otra, la comisión negociadora representante de C.I. Prodeco S.A., integrada por CARLOS MARTELO, DIONISIO RAMIREZ y KARINA BAYUELO llegaron a un acuerdo total en torno al texto de la Convención Colectiva de trabajo, que regulará las relaciones laborales en la mencionada empresa durante el lapso comprendido entre el 1 de Noviembre de 2016 y el 31 de Octubre de 2019.

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO SINDICAL.**

La empresa CONSORCIO MINERO UNIDOS S. A. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Extractiva, Agro-Combustible y Energética Sintramienergetica - Seccional la Jagua de Ibirico (Cesar), organización de primer grado y de Industria como representante de los Trabajadores para todo lo relacionado con la contratación colectiva y relaciones obrero - patronales.

Así mismo la empresa reconocerá a la federación y confederación a las cuales se encuentre afiliado el sindicato el derecho de representación que le otorga la Ley y que a la firma de la presente Convención son FUNTRAMIEXCO y la CUT. Igualmente la empresa continuará reconociendo y garantizando el derecho de asociación sindical.

**PARAGRAFO PRIMERO. GARANTAS DE NEGOCIACION:** - Para efectos de negociación del pliego de peticiones la empresa concederá permiso remunerado, a salario como si estuviesen laborando, a los tres (3) negociadores principales y a un (1) suplente por el tiempo de la etapa de arreglo directo. Así mismo la empresa reconocerá el valor del transporte, terrestre o aéreo según las necesidades, a los negociadores y hasta dos (2) asesores de organizaciones de segundo y tercer grado. Los viáticos a los negociadores y sus asesores para la presente negociación serán de doscientos veinticinco mil pesos M/L (\$225.000) por día y por persona entendiéndose que tal suma incluye hospedaje, alimentación y transporte terrestre.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso que Consorcio Minero Unido S.A. transfiera, enajene, ceda, done o venda, total o parcialmente sus dependencias a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo de sus trabajadores, celebrados con anterioridad a dicha venta, con todos los derechos y beneficios conforme a la Ley como lo estipula el código sustantivo de trabajo en sus artículos 67, 68, 69 y 70.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Convención se aplicará a todos los afiliados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA PETROQUIMICA, EXTRACTIVA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA, "SINTRAMIENERGETICA", que laboren en la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. "CMU", y a quienes por ley les corresponda.

**ARTICULO TERCERO. PERMISOS REMUNERADOS.** La empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados, todos de carácter extralegal, así:

a) **Por muerte de familiares:** En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres o hermanos del trabajador la empresa concederá permiso remunerado con salario básico hasta cinco (5) días hábiles si el fallecimiento ocurre en el departamento en el cual labora el trabajador y siete (7) días hábiles si el fallecimiento ocurre por fuera del departamento en el cual labora el trabajador. El empleado deberá comunicar a su superior inmediato sobre su ausencia y demostrar la ocurrencia del hecho.

b) **Calamidad Doméstica:** En caso de calamidad doméstica del trabajador, diferente a fallecimiento de familiares la empresa concederá un permiso de 1 a 6 días hábiles. Se entiende por calamidad domestica un suceso inesperado que afecta significativamente al trabajador o a su familia con un impacto en lo económico o en su integridad física que se considere grave para el desarrollo normal de sus actividades, tales como incendio, vendaval o inundación.

c) **Por Maternidad:** La empresa concederá permiso al trabajador, cuando la esposa o compañera permanente que con el conviviere dé a luz hasta por tres días hábiles remunerados con salario básico. El trabajador debe entregar el soporte medico respectivo.

d) **Por Matrimonio:** La empresa concederá por una sola vez permiso remunerado con salario básico hasta por siete días hábiles, al trabajador que contraiga matrimonio. Debe solicitar por escrito dicho permiso a su Jefe inmediato con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.



6

e) **Descansos compensatorios remunerados:** La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes descansos compensatorios, los cuales serán remunerados con el salario básico del trabajador.

Para el personal que se encuentre laborando turnos consecutivos se procederá de la siguiente manera:

- 31 de Diciembre: Se trabajará hasta las 6:00 horas y se reiniciará hasta el 2 de Enero a las 14:00 horas.
- 24 de Diciembre: Se trabajará el día 24 de diciembre hasta las 18:00 horas y se reiniciará turno nuevamente el 25 de diciembre a las 18:00 horas.
- 1 de Mayo: Este permiso estará comprendido entre las 6am del 1 de mayo y las 6am del día 2 de mayo.

Los horarios arriba mencionados no incluyen al personal que sea programado por La Empresa, en el plan de contingencia, en los días en mención.

**ARTÍCULO CUARTO. AUXILIOS PARA LOS TRABAJADORES.** Los trabajadores sindicalizados recibirán los siguientes auxilios extralegales no constitutivos de salario, cuando se produzca la ocurrencia de los siguientes eventos:

- AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR:** En caso de muerte del trabajador la empresa pagará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) un auxilio de un millón seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y un pesos moneda legal (\$1.627.631 M/L) al cónyuge o compañera permanente del trabajador, registrada en la compañía y que conviva con él, en el momento de su fallecimiento. En ausencia de ésta a quienes hayan cancelado los costos del sepelio y en este caso debe presentar los documentos que acrediten los gastos incurridos, así como también el registro de defunción. Adicionalmente, la empresa condonará la deuda que el trabajador tenga contraída con CMU, al momento de su defunción.
- AUXILIO DE TRASLADO DE CADÁVER:** Cuando con ocasión de la muerte del trabajador el cadáver requiera ser trasladado a su lugar de origen señalado por sus familiares, la empresa pagará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) a quien demuestre haberlo sufragado un auxilio por valor de dos millones trescientos noventa y ocho mil novecientos cuatro pesos moneda legal (\$2.398.904 M/L), para cubrir los gastos relacionados al respectivo transporte.
- AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:** En caso de la muerte del cónyuge o compañera(o) permanente, padres e hijos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho (18) que dependan económicamente del trabajador pero que estén estudiando y no sean mayores de veinticuatro (24) años, o que padezcan invalidez física o mental, todos ellos debidamente registrados en la Compañía, la



empresa pagará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) un auxilio de un millón seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y un pesos moneda legal (\$1.627.631 M/L).

- d) **AUXILIO POR MATERNIDAD:** La empresa pagará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) al trabajador(a) la suma de novecientos once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$911.484 M/L) cuando, la esposa o compañera permanente registrada en la compañía y que conviva con él, dé a luz, previa presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido en el que se especifique el nombre de los padres.

**PARAGRAFO:** En caso de que después de dos (2) meses de embarazo se produzca aborto no provocado, una vez se presente la debida constancia médica la empresa reconocerá el auxilio de maternidad correspondiente.

- e) **AUXILIO POR MATRIMONIO:** La empresa pagará, durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016), por una sola vez, al trabajador(a) que contraiga matrimonio civil o religioso, un auxilio de novecientos once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$911.484 M/L), previa presentación del documento que acredita tal hecho.

- f) **AUXILIO DE LENTES:** La empresa otorgará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) un auxilio de trescientos doce mil quinientos tres pesos moneda legal (\$312.503 M/L) por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención o antes cuando por prescripción médica se requiera, durante la vigencia de la presente Convención al trabajador que le sean formulados anteojos o lentes, previa presentación de la respectiva fórmula emitida por la EPS o la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra afiliado el trabajador. Igualmente se reconocerá el valor del daño en caso de accidente de trabajo, debidamente comprobado por la empresa previo aviso oportuno del trabajador.

- g) **AUXILIOS ESCOLARES:** La empresa pagará al trabajador(a) un auxilio educativo una vez al año, para la matrícula de sus hijos registrados en la empresa, previa presentación del certificado de matrícula, cuyo monto es el siguiente:

- **Kínder o primaria:** La suma de trescientos cuarenta y un mil trescientos siete pesos moneda legal (\$341.307 M/L) durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016).
- **Secundaria:** La suma de trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos moneda legal (\$352.855 M/L) durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016).
- **Estudios Educación Superior:** La empresa otorgará ochenta y dos (82) auxilios anuales para educación superior por valor de un millón trescientos



cuarenta y tres mil treinta y tres pesos moneda legal (\$1.343.033 M/L) con destino a los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (carreras tecnológicas o universitarias). Dichos auxilios también pueden ser utilizados por los trabajadores sindicalizados a quienes le aplique la presente Convención. Dichos auxilios serán asignados así: Sesenta y dos (62) auxilios para hijos de trabajadores operativos y veinte (20) auxilios para hijos de trabajadores administrativos. En caso de que queden cupos disponibles en cualquiera de los dos grupos se podrá asignar los restantes al otro grupo si se requiere. Este auxilio no constituye salario.

- **Mejores estudiantes:** La empresa otorgará veinte (20) auxilios educativos semestrales a los hijos de los trabajadores que hayan obtenido las mejores notas en el semestre académico inmediatamente anterior con base en el soporte oficial de su respectiva universidad, por un valor de un millón trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y un pesos moneda legal (\$1.327.561 M/L). Este auxilio no constituye salario.
- **Hijos especiales:** La empresa otorgará diez (10) auxilios anuales por valor de un millón cuatrocientos noventa y un mil ciento diecisiete pesos moneda legal (\$1.491.117 M/L) a los trabajadores que tengan hijos con problemas de enfermedades especiales tales como: síndrome de Down, epilepsia, parálisis cerebral, u otras enfermedades similares que requieran una educación especial y/o tratamiento permanente. Para tener derecho a este auxilio se demostrará ante la empresa el nivel de estudios, diagnóstico y salud correspondiente. Este auxilio no constituye salario.

**PARAGRAFO PRIMERO: DOCUMENTOS.** Los documentos para el pago de los auxilios educativos se recibirán hasta el treinta y uno (31) de marzo para los que estudien en calendario A y hasta el treinta (30) de septiembre de cada año para los que estudien en calendario B, de lo contrario se perderá el derecho. Estos auxilios se cancelarán a más tardar el treinta (30) de abril o el treinta (30) de octubre respectivamente.

**h) Auxilios útiles escolares:** La empresa reconocerá a sus trabajadores durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) un auxilio anual para la adquisición de útiles escolares equivalente a cien mil pesos moneda legal (\$100.000 M/L) por hijo que se encuentre estudiando en niveles de preescolar, primaria y bachillerato.

**ARTÍCULO QUINTO. DOTACIÓN.** La empresa suministrará a los trabajadores que por sus funciones lo requieran, la siguiente dotación así:

Un (1) morral, una (1) linterna, siete (7) camisas, siete (7) pantalones, cuatro (4) pares de botas, un (1) termo y un (1) impermeable.

Adicionalmente, los ayudantes de voladura y los operadores de trituradora recibirán dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas. De igual manera, los operadores del

área de bombas, ayudantes de topografía, trituradora y personal de mantenimiento recibirán una (1) camisa, un (1) pantalón y un (1) par de botas adicional a las siete (7) primeras.

Por otra parte, se entregará un (1) par de botas pantaneras a los trabajadores que lo requieran.

**PARAGRAFO:** Las entregas a las que se refiere la presente clausula se realizarán una vez al año durante la vigencia de la presente Convención y se harán el primer cuatrimestre del año correspondiente.

**ARTICULO SEXTO. DISCIPLINAS DEPORTIVAS.** La empresa fomentará el deporte y la recreación para sus trabajadores, en tal sentido destinará la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$850.000 M/L) anuales para tal propósito.

La empresa concederá transporte, agua y bebidas hidratantes en los eventos deportivos que se adelanten y en los cuales haya participación de su personal sindicalizado.

**ARTICULO SEPTIMO. AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO PARA ASISTIR A LA EPS O ARL.** Cuando la EPS o la ARL le formulen a los trabajadores y sus beneficiarios exámenes médicos y/o tratamientos que requieran desplazamientos a otros municipios o departamentos fuera de donde labora el trabajador, se reconocerá un auxilio, no constitutivo de salario, el cual se cancelará de la siguiente forma:

- a) Dentro del departamento, la Empresa otorgará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) un auxilio de noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos moneda legal (\$97.658 M/L) diarios hasta por un máximo de tres (3) días.
- b) En el resto del país, la Empresa otorgará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) un auxilio de noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos moneda legal (\$97.658 M/L) diarios hasta por un máximo de cinco (5) días.
- c) Cuando la EPS o la ARL consideren que el trabajador necesita un acompañante se reconocerá adicionalmente el mismo valor y los mismos términos concedidos al trabajador, así sea en el departamento o el resto del país.
- d) Los días otorgados como permiso al trabajador, le serán reconocidos con su salario básico.

**PARAGRAFO.** Para efectos de citas médicas con la Medicina Prepagada, la empresa reconocerá los permisos que sean necesarios y un día de auxilio por mes a cada trabajador.

**ARTÍCULO OCTAVO. PRÓTESIS DENTAL.** La empresa otorgará durante el primer año de vigencia de esta CCT (2016) un auxilio de prótesis dental, chapa o puente por un valor de quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000 M/L), al trabajador que con ocasión de un accidente de trabajo requiera de conformidad a la recomendación de su EPS el uso de una

prótesis dental, chapa o puente. Este auxilio es de carácter extralegal, no constitutivo de salario

**ARTÍCULO NOVENO. SEGURO DE VIDA.** La empresa mantendrá la suscripción de una póliza de seguro de vida que ampara a sus trabajadores sindicalizados, por muerte natural o violenta, incluido accidente de trabajo e incapacidad permanente total o parcial.

Para la vigencia de la presente CCT el monto del seguro de vida es de veintiocho (28) salarios básicos mensuales del trabajador. Esta suma será cancelada por la empresa en forma directa a los beneficiarios, previa publicación y comprobación del caso, y estos a su vez endosaran a favor de la empresa la póliza de seguro de vida.

Cuando existan situaciones especiales de trabajadores que sufran enfermedades catastróficas o estén en estado terminal, la empresa por su propia iniciativa apoyara estos casos excepcionales, en desarrollo de su política de Gestión humana y bienestar del personal.

**ARTÍCULO DECIMO. PROCEDIMIENTO, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DESPIDOS.** Para la aplicación de sanciones disciplinarias y definición de despido por justa causa, se cumplirá el siguiente procedimiento:

Cuando un trabajador cometa una falta contra las disposiciones legales, el reglamento interno de trabajo o el contrato de trabajo, la empresa le comunicará por escrito al trabajador inculpado con copia al sindicato dentro de los seis (6) días hábiles siguientes de conocida la falta por parte de la empresa para que rinda sus descargos en la fecha señalada en dicha comunicación, la cual debe llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el empleador debe dar oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a dos representantes del sindicato a que este pertenezca.

La diligencia de descargos se consignará en un acta en la cual se dejará constancia tanto de los cargos como de los descargos. En caso de que la determinación sea la aplicación de una sanción disciplinaria la empresa le comunicará por escrito su decisión al trabajador y al sindicato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria o el despido con justa causa que el empleador imponga omitiendo este trámite.

En caso de sanciones disciplinarias la empresa aplicará las siguientes escalas de sanciones:

- PRIMERA FALTA..... Llamada de atención
- SEGUNDA FALTA..... suspensión de uno (1) a cuatro (4) días.
- TERCERA FALTA.....suspensión de cuatro (4) a veinticinco (25) días.
- CUARTA FALTA..... suspensión de cinco (5) a treinta y dos (32) días

El trabajador podrá apelar la sanción que le haya sido impuesta ante su respectivo Superior dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. En todo caso, la sanción no quedará en firme hasta que no quede resuelta la apelación.

La empresa retirará de la hoja de vida de los trabajadores las llamadas de atención o sanciones disciplinarias de antigüedad igual o superior a treinta (30) meses

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PERMISO SINDICALES.** La Empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados con base en el salario promedio:

- a. **PARA REUNIONES JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL SINTRAMIENERGETICA LA JAGUA:** La Empresa concederá permiso remunerado a salario promedio, por tres (3) días al mes a cada miembro de la Junta Directiva, seccional la Jagua, para que asista a las mencionadas reuniones previa presentación de los soportes correspondientes de dicha actividad.
- b. **ASAMBLEAS ORDINARIAS:** La Empresa concederá permiso remunerado a salario promedio, hasta dos (2) veces al año a los trabajadores sindicalizados para que asistan a la asamblea ordinaria, previa presentación de los soportes correspondientes de dicha actividad.
- c. **ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS:** La empresa concederá permiso remunerado a salario promedio, hasta dos (2) veces al año a máximo dos (2) delegados que llegaren a ser elegidos y hasta de cuatro (4) días, previa presentación de los soportes correspondientes de dicha actividad.
- d. **CONGRESOS Y PLENUMS:** La Empresa concederá permiso remunerado a salario promedio, hasta dos (2) veces al año a máximo dos (2) delegados para asistir a congresos y plenums y hasta por cuatro (4) días, previa presentación de los soportes correspondientes de dicha actividad.
- e. **SEMINARIOS Y CURSOS:** La Empresa concederá permiso remunerado a salario promedio, hasta tres (3) veces al año a máximo dos (2) delegados para asistir a seminarios y cursos, hasta por cinco (5) días, previa presentación de los soportes correspondientes de dicha actividad.
- f. **DILIGENCIAS SINDICALES:** La empresa concederá permiso sindical hasta cuatro (4) días/hombre/mes. Este permiso podrá ser utilizado por un máximo de dos (2) trabajadores durante un mismo día.



**PARAGRAFO:** Cuando con ocasión de la asamblea de delegados, congresos y seminarios, sea necesario que los respectivos delegados se trasladen fuera del departamento, la empresa otorgará un auxilio de desplazamiento no constitutivo de salario por valor de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal (\$255.572 M/L) diarios. Para tal efecto, la empresa también suministrará siete (7) tiquetes aéreos de ida y regreso en ruta nacional, por cada año de vigencia de la Convención.

- g. **REUNIONES EMPRESA - SINDICATO:** Con el fin de tratar temas que armonicen las relaciones obrero patronales, la empresa se reunirá bimestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten con una comisión de tres (3) miembros que designe SINTRAMIENERGETICA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. TRANSPORTE.** La Empresa continuará facilitando los medios de transporte adecuados para que los trabajadores sean trasladados a los diferentes frentes mineros y viceversa, y se vigilará que tal servicio se preste en vehículos de modelos recientes para garantizar la seguridad de los trabajadores.

Para los trabajadores de turnos en el sistema compensatorio que residen en Valledupar, la empresa establecerá una ruta, dos (2) veces por semana, en la vía Valledupar -mina-Valledupar. Este servicio no incluye reparto puerta a puerta, es decir, los trabajadores acudirán, en Valledupar a un único sitio convenido.

Para los trabajadores de turnos en el sistema compensatorio, que residan fuera del departamento del Cesar, la empresa establecerá una ruta dos (2) veces por semana en la vía Barranquilla - mina - Barranquilla. Este servicio no incluye el reparto puerta a puerta, es decir, los trabajadores acudirán a un solo sitio a convenir. Este beneficio no constituye salario.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.** La empresa mantendrá un fondo único de calamidad domestica para sus trabajadores sindicalizados y no sindicalizados a fin de que sea utilizado en casos de calamidad domestica grave debidamente comprobada.

- a) El monto de dicho fondo único ascenderá a la suma de setenta millones quinientos mil pesos moneda legal (\$70.500.000 M/L)
- b) Los préstamos por este concepto serán de hasta Un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1.750.000 M/L) para ser utilizados por sus trabajadores en casos de calamidad domestica grave comprobada. El plazo para pago de los prestamos será convenido entre el trabajador y la empresa y en cada nuevo préstamo se reconsiderarán las condiciones para que exista un descuento único con este fin.
- c) Por regla general estos préstamos se cancelarán en ocho (8) meses mediante autorización escrita otorgada por el trabajador para descuento por nómina de sus



salarios o prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa, autorización que se considera concedida mediante la firma de la presente Convención.

- d) Es entendido que para la aprobación final de este préstamo se requiere el visto bueno del departamento de Gestión Humana, dependencia que comprobará la capacidad de endeudamiento del trabajador y la disponibilidad de recursos en el respectivo fondo.



**PARAGRAFO:** Aquellos trabajadores que tengan descuentos por nómina por un valor superior al cuarenta por ciento (40%) de su ingreso básico mensual, no podrán acceder a este préstamo. En estos descuentos se incluyen las cuotas por préstamos a fondos de empleados, seguridad social, retención en la fuente y otros préstamos, entre otros, y en general todos aquellos que hayan sido autorizados por el trabajador, los cuales serán certificados por el área de Gestión Humana.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FONDO DE VIVIENDA.** La empresa mantendrá un fondo rotatorio y único de vivienda para sus trabajadores sindicalizados y no sindicalizados por la suma de novecientos treinta y siete millones ochocientos diecinueve mil ochocientos setenta y seis pesos moneda legal (\$937.819.876 M/L), regulado por reglamento que expida la empresa y que aplica a los citados trabajadores con más de tres (3) años de antigüedad, con el fin exclusivo de ayudar a la solución de sus necesidades de vivienda.

- a) El préstamo de vivienda se cancelará en un periodo de cuarenta y cinco (45) meses sin intereses.
- b) El valor del préstamo es hasta ocho (8) salarios básicos mensuales o integrales,
- c) Con un mínimo de Cinco millones de pesos moneda legal (\$5.000.000 M/L) y un máximo de Treinta millones de pesos moneda legal (\$30.000.000 M/L).
- d) Las solicitudes se analizarán de manera individual, por un comité de vivienda definido por la empresa.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. FONDO DE MEDICAMENTOS.** El fondo anual para medicamentos, no cubiertos por POS de EPS, ascenderá a la cuantía de cuarenta y cinco millones de pesos moneda legal (\$45.000.000 M/L.) con el fin de auxiliar al trabajador y a su núcleo familiar.

Dicho fondo operará bajo la modalidad de reembolso, previa presentación de las formulas médicas firmadas por un médico profesional con número de registro y sus facturas respectivas. Cada trabajador podrá tener derecho hasta la suma de quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos moneda legal (\$554.765 M/L) anuales por este concepto, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal en dicho fondo. En caso de que algún trabajador llegue a utilizar hasta el máximo tope, y cuando el trabajador o su núcleo familiar requiera más, el trabajador podrá solicitar a la empresa la posibilidad de ampliar este tope para él, de acuerdo con la gravedad de la enfermedad siempre y cuando exista disponibilidad en el fondo.

Este incremento se podrá realizar después del quince (15) de junio de cada año, durante la vigencia de la presente Convención. Este auxilio no constituye salario.

Se entiende como núcleo familiar el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos y padres del trabajador.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. PRIMAS EXTRALEGALES.** La empresa reconocerá las siguientes primas extralegales, no constitutivas de salario:

- a) **PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** A todos los trabajadores, beneficiarios de esta Convención, la Empresa concederá una prima extralegal, no constitutiva de salario, anual de vacaciones correspondiente al valor de quince (15) días liquidados sobre el salario básico del trabajador. Esta prima solo se pagará al disfrutar el trabajador como mínimo de seis (6) días hábiles continuos de las vacaciones legales a que tenga derecho.
- b) **PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS Y/O JUNIO:** Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la misma que tengan su contrato vigente a treinta (30) de junio, una prima extralegal, no constitutiva de salario anual a mitad de año correspondiente a once (11) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año.
- c) **PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS Y/O DICIEMBRE:** Durante la vigencia de esta Convención, la Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la misma que tengan su contrato vigente a treinta y uno (31) de diciembre, una prima extralegal no constitutiva de salario anual a fin de año correspondiente a doce (12) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año.
- d) **PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGÜEDAD:** Se establece una prima de antigüedad por tiempo de servicio continuo prestado a la empresa así: por los primeros cinco (5) años de servicio, tres (3) días de salario básico; por diez (10) años de servicio, siete (7) días de salario básico; por quince (15) años de servicio, diez (10) días de salario básico y por veinte (20) años de servicio, quince (15) días de salario básico pagadera en el mes que cumpla el tiempo en mención.
- e) **PRIMA POR EFICIENCIA:** La compañía teniendo en cuenta la eficiencia de los trabajadores, bajo los parámetros tales como: accidentalidad, ausentismo y según evaluación de desempeño de cada trabajador, podrá otorgar una bonificación anual en el mes de diciembre hasta diecinueve (19) días de salario básico. Del total de diecinueve (19) días, doce (12) días serán otorgados según los objetivos y resultados de accidentalidad y ausentismo logrados por la empresa, proporcionales al tiempo laborado durante el año y los restantes siete (7) días se reconocerán por



el mérito del trabajador con base en la evaluación de desempeño realizada por parte de su supervisor.

- f) **PRIMA DE ALIMENTACIÓN POR CAMBIO DE TURNO EN CALIENTE:** La empresa durante el primer año de vigencia de la presente CCT (2016) hará un reconocimiento de una prima de alimentación por cambio de turno en caliente al personal de nómina operativa en cuantía de cuatrocientos cincuenta y ocho mil doce pesos moneda legal (\$458. 012 M/L) mensuales, la cual no constituye salario.

Esta prima en lo que respecta al personal que en la práctica hace turno en caliente está ligada a que siga operando esta modalidad de cambio de turno en la operación diaria bajo las siguientes condiciones:

- a) El trabajador deberá hacer el cambio de turno en forma óptima, continua y sin tener retardos: iniciación 06:00 a.m. y 06:00 p.m.
- b) El trabajador tomará su almuerzo o comida de manera coordinada con un tiempo máximo de cuarenta (40) minutos, de forma que el equipo no se detenga y se mantenga operando.
- c) No se reconocerá esta prima durante el tiempo que el trabajador esté en vacaciones o se encuentre sancionado.
- d) Esta prima se extenderá al resto del personal de nómina operativa que no está en cambio de turno mientras se mantenga la modalidad de cambio de turno.

**PARAGRAFO:** La empresa continuará suministrando los alimentos de buena calidad.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. HORAS COMPLEMENTARIAS.** La empresa hará un reconocimiento mensual de dieciséis (16) horas complementarias a los trabajadores de nómina operativa de la empresa que laboran en las siguientes áreas: Producción (producción de carbón, producción de estéril, voladura, manejo de carbón, base 1, motobombas), Servicios Técnicos (cadeneros), Mantenimiento, Almacén, Ambiental y oficios varios de Servicios Generales, las cuales son adicionales al tiempo trabajado en el respectivo mes. Estas horas forman parte de la base salarial para cálculo de la totalidad de prestaciones legales y para aportes a seguridad social, sin embargo, no se consideran para cálculo de prestaciones extralegales ni para recargos por trabajo suplementario o en horas extras. El otorgamiento de estas horas complementarias estará sujeto a reglamentación por parte de la empresa.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. AUMENTO DE SALARIOS.** El aumento salarial durante la vigencia de la presente Convención se hará de la siguiente forma:

\*2016: IPC 2015 + 2.0 (Este incremento fue otorgado a partir del 1 de Enero de 2016 en desarrollo del derecho a la igualdad)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

\*2017: IPC 2016 + 0.42

\*2018: IPC 2017 + 0.42

\*2019: IPC 2018 + 0.42

**ARTICULO DECIMO NOVENO. SALARIO DE INGRESO.** Los trabajadores que ingresen a la empresa devengarán el salario que esté asignado al cargo para el que fue contratado.

**ARTICULO VIGESIMO. DESCUENTOS SINDICALES.** La empresa descontará a sus trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con la Ley. Así mismo descontará a los trabajadores que se beneficien de esta convención colectiva, anualmente, el equivalente a los primeros quince (15) días de aumento básico y esta suma le será entregada a la tesorería del sindicato en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir del descuento.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.** La empresa seguirá suministrando agua potable a sus trabajadores en los diferentes frentes de trabajo.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. PERMISOS PARA CITAS JUNTA DE CALIFICACION.** Para efectos de asistencia del trabajador a la audiencia de evaluación en los procesos de calificación del origen de la enfermedad o disminución de capacidad laboral ante la junta nacional de calificación de invalidez, la Empresa concederá permiso remunerado por una sola vez al año de hasta tres (3) días y viáticos por un valor diario de trescientos diecinueve mil novecientos cuarenta y tres pesos moneda legal (\$319.943 M/L).

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO. VIGENCIA.** La presente Convención tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 1 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2019. No obstante, lo anterior, habrá aplicación retrospectiva de dicha Convención a partir del 1 de Enero de 2016.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO. PUBLICACIONES E INFORMACION AL SINDICATO.** La empresa proporcionará e instalará carteleras en los sitios de trabajo en los cuales SINTRAMIENERGETICA tenga afiliados, con el fin que sea publicada información de interés sindical. Así mismo, entregará a cada trabajador un ejemplar de la CCT al momento de su vinculación a la empresa, igualmente entregará cien (100) folletos de la CCT al Sindicato.

La empresa proporcionará trimestralmente a SINTRAMIENERGETICA una relación de todo el personal sindicalizado de CMU, así como el listado del personal que ingrese o se retire de la empresa y que este cobijado por la CCT SINTRAMIENERGETICA-CMU.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. APOYO ECONOMICO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.** La empresa reconocerá y aportará a título de colaboración a EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA PETROQUIMICA, EXTRACTIVA,

*Juan*



AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA, "SINTRAMIENERGETICA", una suma única durante la vigencia de la Convención por valor de treinta y seis millones seiscientos mil pesos moneda legal. (\$36.600.000 M/L), distribuidos así: Para SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO la suma de dieciséis millones seiscientos mil pesos moneda legal (\$16.600.000M/L), para SINTRAMIENERGETICA NACIONAL la suma de diez millones de pesos moneda legal (\$10.000.000 M/L) y para FUNTRAMIEXCO la suma de diez millones de pesos moneda legal (\$10.000.000 M/L).

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. BONO PENSIONADOS.** Cuando un trabajador entre a disfrutar de su pensión de jubilación, la Empresa le reconocerá por una vez al momento del retiro y dentro de la liquidación definitiva de prestaciones un bono pensional por valor de un millón ochocientos treinta y dos mil treinta y cinco pesos moneda legal (\$1.832.035 M/L)

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. REAJUSTE A LOS AUXILIOS.** Todos los auxilios previstos en la presente Convención serán ajustados anualmente, durante la vigencia de la presente Convención, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, la Empresa incrementará IPC + 2.0 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, la Empresa incrementará IPC + 3 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).
- Desde el 1º de enero al 31 de octubre de 2019, la Empresa incrementará IPC + 3 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. BONIFICACION POR FIRMA.** La empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención la suma de siete millones doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$7.250.000 M/L).

Esta suma será cancelada en un contado pagadero el día 15 de enero de 2017. Dicho bono no constituye factor de salario para ningún efecto.

Ningun trabajador de CMU que reciba este bono por firma podrá acceder a otro bono por firma durante los tres (3) años de vigencia de la Convención colectiva, en caso de que se suscriba a otro acuerdo colectivo diferente a la actual Convención.

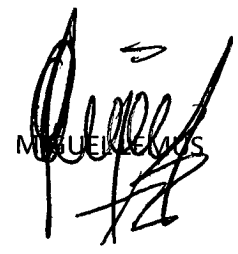
**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. VIGENCIA DE DERECHOS.** Todos aquellos beneficios que a la firma de la presente Convención estuvieren recibiendo los trabajadores beneficiarios de la misma y que no hubieran quedado plasmados en ésta, continuaran vigentes.

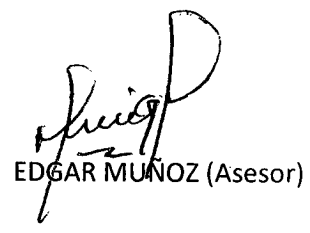
Para mayor constancia se firma en Barranquilla a los 27 días del mes de diciembre de 2016 por quienes en ella intervinieron.

**Por SINTRAMIENERGETICA:**

  
GILBER LOPEZ

  
JANIER OYOLA

  
MISUEL RAMOS

  
EDGAR MUÑOZ (Asesor)

  
ISIDRO ANTELIZ (Asesor)

**Por CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.:**

  
CARLOS MARTELO

  
DIONISIO RAMIREZ

  
KARINA BAYUELO

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 09 de Dic/bre de 2016 Hr:11:19:24 Pag. 1  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NR09B1CBFF  
RECIBO DE CAJA: 03-07022969

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL;

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,864 del 13 de Agosto de 1990, otorgada en la Notaria 18 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,499 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

C E R T I F I C A

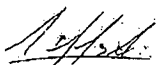
Que por Escritura Pública No. 1,234 del 17 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaria 16 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2006 bajo el No. 126,509 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria                      | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|--------|------------|------------------------------|----------------|------------|
| 2,459  | 1994/05/12 | Notaria 18 a. de Bogota      | 126,500        | 2006/09/08 |
| 1,580  | 1997/04/07 | Notaria 18 a. de Bogota      | 126,501        | 2006/09/08 |
| 1,763  | 2001/04/30 | Notaria 18 a. de Bogota      | 126,502        | 2006/09/08 |
| 3,216  | 2004/07/29 | Notaria 18 a. de Bogota      | 126,505        | 2006/09/08 |
| 2,944  | 2005/04/08 | Notaria 18 a. de Bogota      | 126,506        | 2006/09/08 |
| 917    | 2006/06/22 | Notaria 16 a. de Bogota      | 126,507        | 2006/09/08 |
| 1,234  | 2006/08/17 | Notaria 16 a. de Bogota      | 126,509        | 2006/09/08 |
| 2,193  | 2011/12/26 | Notaria 6 a. de Barranquilla | 176,638        | 2011/12/28 |

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

|       |            |                              |         |            |
|-------|------------|------------------------------|---------|------------|
| 1,835 | 2012/11/09 | Notaria 6 a. de Barranquilla | 248,581 | 2012/11/23 |
| 1,431 | 2016/06/27 | Notaria 9 a. de Barranquilla | 310,270 | 2016/06/28 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 800.103.090-8.  
MATRICULA MERCANTIL: 419,575.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:  
CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6 en Barranquilla.  
Email Comercial: tomas.lopez@prodeco.com.co  
Telefono: 3695500.  
Direccion Judicial:  
CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: notificacionjudicial@prodeco.com.co  
Telefono: 3695500.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 13 de Agosto de 2035.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La actividad de la industria minera en todas sus manifestaciones, en especial la exploracion, explotacion, extraccion, operacion, transporte privado, excluido el aereo, comercializacion y exportacion de carbon, ya sea directamente o con el concurso de otras personas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras. b.- La adquisicion, comercializacion y enajenacion de toda clase de bienes necesarios o utiles para el logro de la finalidad antes descrita. c.- La representacion de personas naturales o juridicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las señaladas en los numerales anteriores. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podra:  
a.- Obtener concesiones mineras, cederlas y en general, realizar toda clase de contratos relativos a la exploracion, explotacion o comercializacion de productos relacionados con la mineria. b.- Adquirir materias primas y otros insumos. c.- Importar materias textiles y sus manufacturas. d.- Construir edificios,

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
 NIT: 800.103.090-8.

bodegas, el montaje de sus plantas y oficinas. e.- Celebrar contratos de agencia, distribucion o concesio, suministro y consignacion. f.- Celebrar convenios de administracion y tecnica, economica o administrativa con otras personas. g.- Participar en la formacion de otras sociedades cuyo objeto fuere igual, similar, conexo o complementario. h.- Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la comercializacion de sus productos. i.- Tomar o dar dinero en prestamo, dar en garantia o administracion sus bienes muebles e inmuebles; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquiera otros titulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. j.- Garantizar obligaciones de terceros siempre y cuando medie autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, lo cual se hará constar en el acta respectiva. k.- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes y mudar la naturaleza de los mismos. l.- Suscribir o adquirir toda clase de acciones y enajenarlas, participar en sociedades que persigan objetos similares, afines o complementarios y enajenar libremente las acciones, cuotas o partes de interes social en las mismas. ll.- Transigir, desisgir y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tenga interes frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores. m.- Y en general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad. Autorizar que la sociedad sirva de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por terceros.-----

C E R T I F I C A

| CAPITAL               | Nro Acciones    | Valor Acción |
|-----------------------|-----------------|--------------|
| Autorizado            |                 |              |
| \$*****10,000,000,000 | *****10,000,000 | *****1,000   |
| Suscrito              |                 |              |
| \$*****9,472,228,000  | *****9,472,228  | *****1,000   |
| Pagado                |                 |              |
| \$*****9,472,228,000  | *****9,472,228  | *****1,000   |

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: El representante legal es el presidente y su suplente es el vicepresidente. El vicepresidente, quien con las mismas atribuciones del presidente lo reemplazara en los casos de ausencia temporal o accidental, y provisionalmente en los de ausencia temporal o accidental, y provisionalmente en los de ausencia definitiva, hasta cuando la Junta Directiva haga nueva designacion en propiedad. Son funciones del presidente las que

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSÓRCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

dentro de los limites que le imponen el objeto social y los presentes estatutos, le corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a.- Usar la denominacion social y representar judicial y extrajudicialmente a la compania, ante cualquier autoridad o persona, natural o juridica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales. b.- El presidente requerirá autorizacion previa de la Junta de Directiva para celebrar cualquier acto o contrato, cuya cuantia supere los ochocientos (800) salarios minimos mensuales vigentes en el momento de celebrarlos, excepto los relacionados con la adquisicion, comercializacion, venta, deposito, consignacion, distribucion y suministro de materia prima, insumos, materiales, repuestos y demas bienes o servicios necesarios o utiles para el giro ordinario de los negocios, los cuales podra celebrar el presidente sin importar su cuantia y sin autorizacion previa de la Junta Directiva. En todo caso, el presidente requerira de la autorizacion previa de la Junta Directiva para ejecutar o celebrar los siguientes actos o contratos: (I) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la sociedad, cualquiera que sea su cuantia. (II) Constituir prenda sobre los bienes sociales, darlos en anticresis o limitar el dominio sobre los mismos, cualquiera sea su cuantia. (III) Organizar en nombre de la sociedad obligaciones de terceros, cualquiera que sea su cuantia (IV) Dar o tomar dinero en mutuo en cuantia igual o superior a los ochocientos (800) salarios minimos mensuales vigentes en el momento de celebrarlos. (V) Enajenar cualquier activo fijo de la sociedad cuya cuantia exceda doscientos cincuenta (250) salarios minimos mensuales vigentes en el momento de enajenarlos. (VI) Abrir y cerrar sucursales. (VII) Adquirir o enajenar participaciones sociales de la sociedad en otras sociedades (VIII) Abrir y cerrar cuentas bancarias. c.- Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales. d.- Designar los empleados cuyo nombramiento no este asignado a otro organo social; removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo. e.- Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad para mantener en ellas los dineros sociales; girar contra ellas y negociar toda clase de titulos valores. f.- Constituir mandatarios que representen a la sociedad en juicio o fuera de el y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias y en cuanto sean delegables. g.- Suscribir las escrituras de reforma estatutarias.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 21 de Junio de 2016, otorgado en

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 23 de Junio de 2016 bajo el Nro 309,928 del libro respectivo, consta que la sociedad:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es:  
GLENCORE PLC

Domicilio: Suiza.-----

Fecha de Configuración del Grupo Empresarial: 2016-06-01.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 19 de Dic/bre de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Enero de 2008 bajo el No. 136,809 del libro respectivo, y según Acta No. 29 del 30 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 165,408 del libro respectivo, y según Acta No. 33 del 19 de Octubre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,010 del libro respectivo, y según Acta No. 38 del 17 de Mayo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,270 del libro respectivo, y según Acta del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,164 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- |                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| 1. SMIT ABRAHAM                    | CE.*****432,997    |
| 2. Smith Frederick William         | CE.*****411,876    |
| 3. Chavez De Manga Patricia Leonor | CC.*****41,675,409 |

Suplentes

- |                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| 1. Herrera Zuluaga Francisco Ernesto | CC.*****71,630,776 |
| 2. Gomez Olarte Nicolas              | CC.*****72,005,853 |

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

3. Barrios Martinez Ricardo Henrique

CC.\*\*\*\*\*73,133,535

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 224 del 29 de Julio de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Agosto de 2013 bajo el No. 258,176 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                              | Identificación |
|---|----------------|
| Presidente.<br>SMIT ABRAHAM               | CE.*****432997 |
| Vicepresidente<br>Smith Frederick William | CE.*****411876 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 22 del 30 de Marzo de 2007 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2007 bajo el No. 131,667 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre                               | Identificación      |
|--|---------------------|
| Revisor Fiscal.<br>DELOITTE & TOUCHE LTDA. | Ni.*****860,005,813 |

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 04 de Octubre de 2011, otorgado en Barranquilla, DELOITTE & TOUCHE LTDA inscrito en esta Cámara de Comercio, el 13 de Octubre de 2011 bajo el Nro 174,533 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre   | Identificación     |
|--|--------------------|
| Designado: Revisor Fiscal Suplente<br>Cruz Latino Oscar Manuel | CC.*****79,606,501 |

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Julio de 2015, otorgado en Bogota por DELOITTE & TOUCHE LTDA. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 22 de Julio de 2015 bajo el Nro 293,647 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre  | Identificación     |
|---|--------------------|
| Designado: Revisor Fiscal Principal<br>De la Rosa Mendez Mayenis Del Carmen | CC.*****22,735,822 |

C E R T I F I C A

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

Que por Escritura Pública No. 2,955 del 23 de Nov/bre de 2006, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2006 bajo el No. 3,176 del libro respectivo,-----  
consta que SHMIDT REINHOLD HANS, Cedula de Extranjería No.329673, quien actua en su condicion de Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., otorga poder general, amplio y suficiente a TOMAS ----- ANTONIO LOPEZ VERA, C.C.No.16.717.077, para que represente a la ---- sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las ---- mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del ----- Presidente de dicha entidad. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,954 del 23 de Nov/bre de 2006, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2006 bajo el No. 3,177 del libro respectivo,-----  
consta que SHMIDT REINHOLD HANS, Cedula de Extranjeria No.329673, quien actua en su condicion de Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA ----- MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder ----- conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Presidente de dicha entidad. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 688 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.784 del libro respectivo consta que la ----- señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. por medio de la Escritura Pública No. 2954 de fecha 23 de Noviembre de 2006 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,919 del 25 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2008

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

NIT: 800.103.090-8.

bajo el No. 3,784 del libro respectivo,-----  
consta que el señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, C.Ext. No. E-312541,  
en su condicion de Presidente y Representante Legal de la sociedad  
comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., que por  
la presente Escritura Publica confiere Poder General, amplio y -----  
suficiente, cuando en derecho sea necesario a MARIO ALBERTO -----  
MARTINEZ NARVAEZ, C.C. No. 72.178.963; para que represente -----  
judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e  
intereses de la misma ante Juzgados Laborales o Tribunales -----  
Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) donde cursen, en ----  
cualquier instancia, procesos judiciales de caracter laboral -----  
(ordinarios o especiales), seguidos en contra de la sociedad, o ----  
promovidos por esta. Que, en ejercicio del presente poder general,  
y dentro de los citados procesos judiciales de caracter laboral, el  
doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ queda expresamente facultado  
para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, ----  
pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas,  
absolver interrogatorio de parte donde podra aceptar y negar hechos,  
recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representacion  
de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de -----  
conciliacion, de decision de excepciones previas, de saneamiento y  
fijacion del litigio de que tratan los articulos 77 delCodigo -----  
Procesal del Trabajo (modificado por el articulo 11 de la Ley 1149  
de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el articulo 45 de  
la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a -----  
terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes,  
contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantia y, en general,  
queda expresamente facultado para que, en nombre y representacion  
de la sociedad, asista a toda diligencia procesal laboral -----  
validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los -----  
Juzgados Laborales o Tribunales Superiores de Distrito Judicial ----  
(Sala Laboral), tendiente a defender los derechos e intereses -----  
de la sociedad que represento.-----

### C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,782 del 26 de Nov/bre de 2009,  
otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente  
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2009  
bajo el No. 4,097 del libro respectivo,-----  
Consta que el Señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, varon, mayor de edad,  
de nacionalidad Sudafricano, residente en Barranquilla, -----  
identificado con la cedula de extranjeria numero E312.541 expedida  
en Bogota, en su condicion de Presidente y Representante Legal de  
la sociedad comercial CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., -----  
distinguida con el Nit.800.103.090-8. Que por la presente escritura  
publica confiere poder general, amplio y suficiente a PATRICIA ----  
LEONOR CHAVEZ DE MANGA identificada con la cedula de ciudadania ----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

numero 41.675.409 de Bogota para expedir con su firma, en nombre y representacion de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., las ordenes de Servicio y Ordenes de Compra correspondientes a las Ofertas -----  
Mercantiles y Ofertas de Cambio que le sean presentadas a la -----  
sociedad; convalidar, ratificar y/o refrendar la aceptacion de -----  
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. respecto de Ofertas Mercantiles  
u Ofertas de Cambio que le sean presentadas a la sociedad; formular  
invitaciones o solicitudes a proponentes u oferentes para presentar  
Ofertas Mercantiles y, en general, para suscribir los documentos  
que se requieran para perfeccionar los mencionados negocios -----  
juridicos en nombre y representacion de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  
C.M.U., con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan  
los estatutos de la sociedad al Presidente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,626 del 26 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 4,648 del libro respectivo,-----  
consta que el señor, CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor NICOLÁS -----  
ENRIQUE GÓMEZ OLARTE, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, ----  
identificado con la cédula de ciudadanía número 72.005.853 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado ----  
número 112.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad ----  
mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, ----  
investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----  
Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de -----  
Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----  
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----  
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o  
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----  
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----  
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----  
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados -----  
procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, -----  
actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor NICOLAS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE cuenta con ----  
plenas facultades para recibir notificación de cualquier -----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las ----- mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ----- negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del ----- litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----- Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la ----- sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o ----- prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en ----- nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ---- especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, ----- contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, ---- recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en ----- general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a ---- cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ----- autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ---- municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de ----- Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ---- autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas ----- Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de ---- Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la ----- República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ---- derechos e intereses de la sociedad que represento. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,625 del 26 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaría 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 4,649 del libro respectivo,-----  
consta que el señor CHRISTOFER IAN PHILLIPS, identificado con cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y ---- Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. Que por la presente escritura pública ---- confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

Pag. 11  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

NIT: 800.103.090-8.

derecho sea necesario, al doctor RICARDO HENRIQUE BARRIOS MARTINEZ, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.133.535 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 64.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor RICARDO HENRIQUE BARRIOS MARTINEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimame en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial,

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERÓ UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ----  
municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de -----  
Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----  
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y  
Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de  
Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo  
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,  
Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----  
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de ----  
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----  
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----  
derechos e intereses de la sociedad que represento. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,624 del 26 de Sep/bre de 2011,  
otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se  
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo  
el No. 4,650 del libro respectivo,-----  
consta que el señor CHRISTOFER IAN PHILLIPS, identificado con cédula  
de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y ----  
Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO  
MINERÓ UNIDO S.A. C.M.U. Que por la presente escritura pública ----  
confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----  
derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ,  
abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la -----  
cédula de ciudadanía número 72.178.963 expedida en Barranquilla y  
portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 -----  
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que -----  
represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada  
y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de ----  
procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos,  
litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, -----  
investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----  
Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de ----  
Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----  
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----  
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o  
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----  
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----  
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----  
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos  
en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio  
del presente poder general y dentro de los citados procesos -----  
judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, ----  
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites,  
el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ cuenta con plenas -----  
facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



Pag. 13  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar -----  
acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, -----  
allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las -----  
mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y -----  
negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la -----  
sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de -----  
decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del -----  
litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del -----  
Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y -----  
114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 -----  
de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la -----  
sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o -----  
prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en -----  
nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ----  
especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de -----  
la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, -----  
interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, -----  
contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, ----  
recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en -----  
general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y -----  
representación de la sociedad, comparezca válida y legítimame en -----  
nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a ----  
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante -----  
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, -----  
autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ----  
municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de -----  
Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----  
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y -----  
Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de -----  
Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo -----  
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, -----  
Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----  
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de ----  
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----  
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----  
derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,623 del 26 de Sep/bre de 2011, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 4,651 del libro respectivo,-----  
consta que el señor, CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctora NATALIA ----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrito en ejercicio, -----  
identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida  
en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado  
número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,  
para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad ----  
mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el  
curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administra-  
tivos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, ----  
investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----  
Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de ----  
Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o ----  
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, ----  
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o  
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----  
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ----  
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos ----  
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos  
en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en  
ejercicio del presente poder general y dentro de los citados ----  
procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, ----  
actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias  
y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas  
facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----  
formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar ----  
acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, ----  
allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las ----  
mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y ----  
negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la  
sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de  
decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del ----  
litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del ----  
Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y  
114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712  
de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la ----  
sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o ----  
prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en ----  
nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ----  
especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de  
la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos,  
interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, ----  
contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, ----  
recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en ----  
general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y  
representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en  
nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a ----  
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante  
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ----  
autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS,

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de -----  
Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, -----  
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y  
Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de  
Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo  
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,  
Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas -----  
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de -----  
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----  
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los -----  
derechos e intereses de la sociedad que represento. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,620 del 26 de Sep/bre de 2011,  
otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se  
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo  
el No. 4,654 del libro respectivo,-----  
consta que el señor CHRISTOFER IAN PHILLIPS, identificado con cédula  
de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y -----  
Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO  
MINERO UNIDO S.A. C.M.U. Que por la presente escritura pública -----  
confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----  
derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZADO, ----  
abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la -----  
cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y ----  
portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 -----  
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que -----  
represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y  
defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de -----  
procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos,  
litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, -----  
investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----  
Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de -----  
Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----  
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----  
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o  
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----  
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----  
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----  
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos  
en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio  
del presente poder general y dentro de los citados procesos -----  
judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, ----  
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites,  
el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas -----  
facultades para recibir notificación de cualquier providencia, ----  
formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar -----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

NIT: 800.103.090-8.

acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, -----  
allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las -----  
mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y -----  
negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la  
sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de  
decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del -----  
litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del -----  
Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y  
114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712  
de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la -----  
sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o -----  
prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en -----  
nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ----  
especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de  
la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos,  
interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, -----  
contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, ----  
recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en -----  
general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y  
representación de la sociedad, comparezca válida y legítimame en  
nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a ----  
cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante  
los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, -----  
autoridades administrativas del orden nacional, departamental o ----  
municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de -----  
Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, ----  
autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y  
Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de  
Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo  
de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho,  
Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas -----  
Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de ----  
Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la -----  
República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los ----  
derechos e intereses de la sociedad que represento.-----

### C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,619 del 26 de Sep/bre de 2011,  
otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se  
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Nov/bre de 2011 bajo  
el No. 4,655 del libro respectivo,-----  
consta que el señor, CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la  
cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente  
y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO  
MINERO UNIDO S.A. C.M.U., confiere poder judicial general, amplio y  
suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora LUCIA ----  
LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES, Abogada titulada e inscrita en -----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

NIT: 800.103.090-8.

ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número -----  
1.129.577.788 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta  
profesional de Abogado número 200.772 expedida por el Consejo -----  
Superior de la Judicatura, para que represente judicial o -----  
extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos  
e intereses de la misma en el curso de procesos -----  
judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios,  
acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, -----  
diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones  
de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias  
de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en ----  
equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones  
administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales,  
Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, -----  
Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso -----  
administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en ----  
cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos  
por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y  
dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, -----  
litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, -----  
investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora LUCIA LAURENT  
DE LA CRUZ MOLINARES cuenta con plenas facultades para recibir -----  
notificación de cualquier providencia, formular peticiones, -----  
presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o  
conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, ----  
participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de  
parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en  
nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ----  
obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas,  
de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos  
77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11  
de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el  
artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y  
representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación ----  
extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer  
y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las  
Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el -----  
artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, -----  
renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e  
incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía,  
desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y,  
en general, queda plena y expresamente facultado para que, en -----  
nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y -----  
legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO  
S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier  
actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito ----  
Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, -----  
departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, ----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para -----  
conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias,  
Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de -----  
Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas -----  
jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de -----  
Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos -----  
Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, -----  
Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o  
Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender  
y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que -----  
represento.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 822 del 06 de Junio de 2013,  
otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla cuya parte pertinente se  
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Junio de 2013 bajo  
el No. 5,127 del libro respectivo,-----  
consta que el señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la  
cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Gerente y  
Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO  
MINERO UNIDO S.A. C.M.U. distinguida con el NIT: 800.103.090-8, con  
domicilio principal en la ciudad de Barranquilla manifestó: Que por  
la presente escritura pública confiere poder judicial general, -----  
amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora  
MELISSA PEÑA CASTILLO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio,  
identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida  
en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado  
número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,  
para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad ----  
mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el  
curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o -----  
administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, -----  
querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como:  
Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones  
de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----  
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----  
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o  
Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----  
administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----  
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----  
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos  
en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio  
del presente poder general y dentro de los citados procesos -----  
judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, ----  
audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites,  
la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para  
recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones,

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar, pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad de las Audiencias ----- obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la ley 9149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación ----- extrajudiciales o perjudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el ----- artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, ----- renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y en general, queda plena y expresamente facultada para que, en ----- nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----- legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito ----- Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, ----- departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, ----- Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para ----- conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de ----- Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas ----- jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de ----- Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos ----- Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, ----- Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que ----- represento. El Representante Legal de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. fue autotizado para firmar fuera del Despacho Notarial de conformidad con el Artículo Doce (12) del Decreto Dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983). El Notario Público Sexto (6º) del Circuito de Barranquilla D.E.I.&P. ha instruido a las partes que con base en el Decreto 019 de 2012 en caso de revocatoria en Despacho Notarial distinto al otorgado y ----- autorizado el Notario donde se revoque comunicará a esta ----- dependencia tal actuación.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 261 del 07 de Febrero de 2014,

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

otorgada en la Notaria 9 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2014 bajo el No. 5,285 del libro respectivo,-----  
consta, que el señor ABRAHAM SMIT, identificado con cédula de -----  
extranjería No.432.997, en su condición de Presidente y -----  
Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.-CMU., identificada con el NIT 800.103.090-8, -----  
manifestó que otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ----  
ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ----  
ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,734 del 12 de Nov/bre de 2014, otorgada en la Notaria 9a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2014 bajo el No. 5,462 del libro respectivo,-----  
Frederick William Smith, mayor de edad, de nacionalidad Sudafricano residente en Barranquilla, identificado con la cedula de -----  
extranjería número 411.876, en su icondición de Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. que por la presente escritura pública ----  
confier poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en ----  
derecho sea necesario, a la doctora Martha Lucia Ospina Guzman, ----  
Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la ----  
cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 ----  
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que -----  
represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de -----  
procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, -----  
investiga-ciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones ----  
Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de ----  
cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o -----  
prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, -----  
Querellas Policivas, Investigaciones administrativo - laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo ----  
administrativo Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos -----  
ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos -----  
Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados -----  
procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, -----  
actuaciones, audiencias, -----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----  
NIT: 800.103.090-8.

puerellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para ----- recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, ---- participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias ---- obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación ---- extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el ---- artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, ----- renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en ---- nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y ----- legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito ---- Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, ----- departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, ---- Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para ---- conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de ---- Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas ----- jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de ---- Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos ---- Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, ----- Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que ----- represento.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----

NIT: 800.103.090-8.

de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

---

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

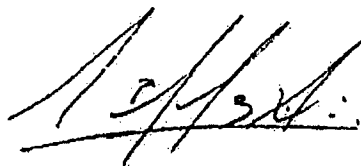
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.-----


HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

---



|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  <b>MINTRABAJO</b> | <b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL<br/>         FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE<br/>         CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y<br/>         CONTRATOS SINDICALES</b> | Código: IVC-PD-39-F-01  |
|   |  | Versión: 1.0            |
|   |  | Fecha: Julio 11 de 2014 |
|   |  | Página: 1 de 1          |

Dirección Territorial de ATLÁNTICO  
 Inspector de Trabajo: Gisela Del Toro Valle

Número 017

|                |              |               |          |          |              |             |            |
|----------------|--------------|---------------|----------|----------|--------------|-------------|------------|
| <b>CIUDAD:</b> | BARRANQUILLA | <b>FECHA:</b> | DD<br>28 | MM<br>12 | AAAA<br>2016 | <b>HORA</b> | 10:49 a.m. |
|----------------|--------------|---------------|----------|----------|--------------|-------------|------------|

**DEPOSITANTE**

|                                     |  |                           |                     |
|-------------------------------------|--|---------------------------|---------------------|
| <b>NOMBRE</b>                       | MARTHA LUCIA OSPINA GUZMAN/ GILBER IGNACIO LOPEZ MIER  |                           |                     |
| <b>No. IDENTIFICACIÓN</b>           | 22.582.975 de Puerto Colombia / 12.524.733 de La Jagua de Ibirico                                |                           |                     |
|                                     | Apoderada de la empresa / Secretario educación SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO. |                           |                     |
| <b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b> | Calle 77B No 59-61, Las Américas II, piso 5/ Calle 8 No 4-41, Barrio Ovelio Jimenez.             |                           |                     |
| <b>No. TELÉFONO</b>                 | 3695500/3214161950   | <b>Correo Electrónico</b> | Martha.ospina@grupo |

**TIPO DE DEPÓSITO**


|   |  |                                     |                 |                                     |                                     |                          |
|---|--|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| <b>HACE EL DEPOSITO DE</b>  | Convención Colectiva   | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo | <input type="checkbox"/>            | Contrato Sindical                   | <input type="checkbox"/> |
| <b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>   | CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.  |                                     |                 |                                     |                                     |                          |
| <b>Y</b>  | Organización Sindical  | <input type="checkbox"/>            | Trabajadores    | <input checked="" type="checkbox"/> |                                     |                          |
| <b>SINDICATO(S)</b><br><small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>                 | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA PETROQUIMICA, EXTRACTIVA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICIO |                                     |                 |                                     |                                     |                          |
| <b>CUYA VIGENCIA ES</b>   | 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2019.   |                                     |                 |                                     |                                     |                          |
| <b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b><br><small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 25   | <b>AMBITO DE APLICACION</b>         |                 | Nacional                            | <input type="checkbox"/>            |                          |
|   |  |                                     |                 | Regional                            | <input type="checkbox"/>            |                          |
|   |  |                                     |                 | Local                               | <input checked="" type="checkbox"/> |                          |
| <b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b><br><small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>          |  | <b>No. Folios</b>                   |                 |                                     |                                     |                          |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 GISELA DEL TORO VALLE  
 Inspector de Trabajo

  
 MARTHA LUCIA OSPINA GUZMAN  
 Apoderado de la empresa

  
 GILBER IGNACIO LOPEZ MIER  
 Directivo y negociador